

Estado, tratándose de la Constancia de no antecedentes penales: 1
Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523 de 2007/04/04.

Artículo *110. La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiéndose por ello a los que deban realizarse hasta el día hábil siguiente al que se solicite el servicio, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiéndose por ello a los que deban realizarse en menos de 24 horas, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

Artículo 111. Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las Dependencias del Gobierno del Estado, deberán formularse en el papel especial autorizado.

Artículo 112. Los certificados de insolvencia no causarán los derechos fijados en la tarifa.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO
DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Artículo *113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán \$0.56 por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos. Asimismo por éste concepto no se generara el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo PRIMERO del Decreto No. 2054, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5246 de fecha 2014/12/24. Vigencia 2015/01/01. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán 0.00882 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/10/01. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.015 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por Artículo Único del Decreto No. 195 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4519 de 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22.

Antes decía: Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.25 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Artículo *114. Por la reproducción de información en otros medios:

Nº	CONCEPTO	TARIFA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO
1.	En medios informáticos por unidad	
a)	Disco magnético de tres y media pulgada	\$4.00
b)	Disco Compacto (CD)	\$9.00
c)	Disco Versátil Digital (DVD)	\$12.00
2.	En medios holográficos por unidad	
3.	Impresiones por cada hoja	\$1.00
4.	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm. Por cada 25 cm. Extras	

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Asimismo por éste concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

NOTAS: